

Proceso Ejecutivo.

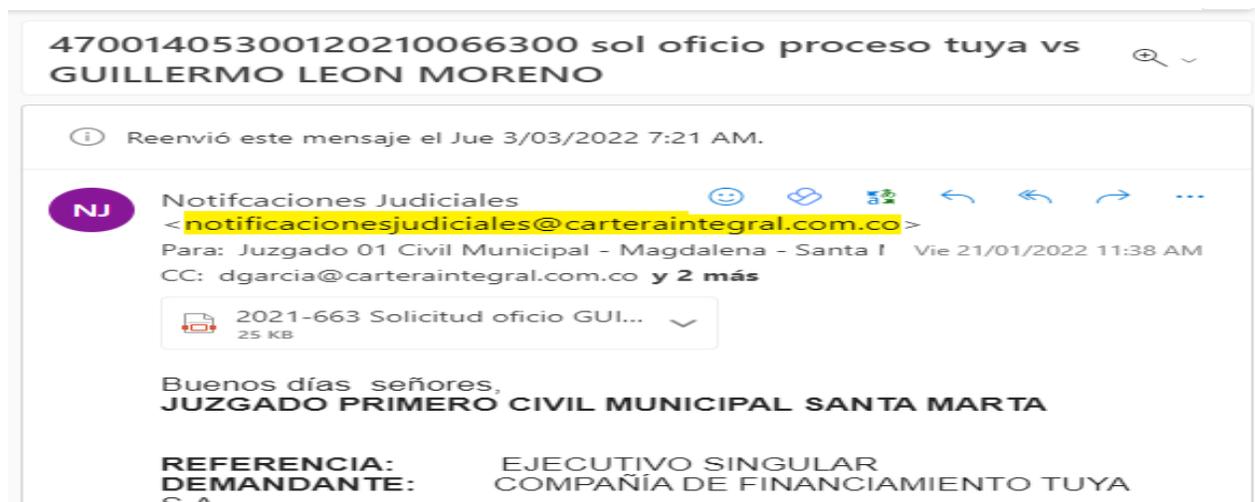
Rad. 2021-00663-00

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. con Nit. 860.032.330 -3

DEMANDADO: GUILLERMO LEON MORENO con C.C. 80.009.211

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora jueza el presente proceso ejecutivo informando que por auto del 9 de marzo del 2023 se dio por terminado por desistimiento tácito, y el demandante presentó recurso de reposición oportunamente.

De otra parte le informo que con fecha 21 de enero de 2022 se recibió solo un correo a las 11:38 am. Consistente en la solicitud de un oficio de embargo decretado al interior del plenario. Mas el indicado por el apoderado en la reposición no se avista en la bandeja de entrada u otras del Correo institucional.



**Ordene**

Santa Marta, Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES**

**Secretaria.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Treinta (30) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

### **I. ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN**

El presente proceso ejecutivo, a través de auto del 13 de enero del 2022 se libró mandamiento de pago a favor de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. en contra de GUILLERMO LEON MORENO.

**Por auto del 19 de enero de 2023**, se resolvió:

TERCERO: REQUERIR al demandante para que realice la notificación al demandado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, so pena de declarar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

Como quiera que dentro del término concedido el demandante no atendió el requerimiento, **por auto del 9 de marzo del 2023 de dio por terminado el proceso por desistimiento tácito.**

El demandado a través de apoderado, interpone recurso de reposición contra del **auto de fecha 9 de marzo del 2023 de dio por terminado el proceso por desistimiento tácito.**

## II. CONSIDERACIONES:

El artículo 318 del C.G.P. hace alusión a la procedencia del recurso de reposición el cual tiene como finalidad que el juez o tribunal que adoptó la decisión que se impugna estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito que reconozca el desacierto, y consecuentemente, proceda a revocar o modificar el pronunciamiento, y debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del auto recurrido, con exposición de los motivos en que se sustenta la inconformidad, tal como lo establece el inciso tercero de la primera de las norma en cita, condición que en este caso particular se ha cumplido.

El demandado recurrió el auto manifestando que:

*El día 21 de enero del año 2022 se envió al despacho a través del correo electrónico la constancia de notificación electrónica con resultado positivo, la cual fue enviada a la dirección del demandado aportada en el escrito de la demanda.*

*Por otro lado, el día 30 de junio de 2022, el despacho carga estados electrónicos en la página web de Micrositio del mismo en donde notifica la existencia de auto que ordena seguir adelante con la ejecución, razón por la cual se procedió a enviar la correspondiente liquidación de crédito sobre la cual el despacho también se pronunció.*

*Solicito respetuosamente al despacho que reponga el auto con fecha del 09 de marzo de 2023 a través del cual declara el desistimiento tácito en el presente proceso y tenga por notificado al demandado.*

Sobre lo manifestado por el recurrente, encuentra el despacho, que en los buzones de correo electrónico del **juzgado no se encuentra el mensaje que**

Proceso Ejecutivo.

Rad. 2021-00663-00

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. con Nit. 860.032.330 -3

DEMANDADO: GUILLERMO LEON MORENO con C.C. 80.009.211

**alega haber enviado el 21 de enero del 2022, con las constancias de notificación al demandado.**

Ahora, en el recurso el demandante aporta la siguiente imagen de trazabilidad de mensaje de datos:

**Michelle Melo**

---

**De:** Notificaciones Cartera Integral <notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co>  
**Enviado el:** viernes, 21 de enero de 2022 12:23 p. m.  
**Para:** j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**CC:** 'Dorany García'; 'Dependiente Medellin 3'; 'Marta Cecilia García Arcila'; 'Jennifer Restrepo'  
**Asunto:** RD 2021-00663 MEMORIAL NOTIFICACION PERSONAL POSITIVA TUYA vs GUILLERMO LEÓN MORENO  
**Datos adjuntos:** MEMORIAL NOTIFICACION PERSONAL POSITIVA - GUILLERMO LEÓN MORENO.pdf

Buenas tardes,

Señor  
**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**  
E.S.D.

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.  
**DEMANDADO:** GUILLERMO LEÓN MORENO  
**RADICADO:** 2021-00663

De la imagen se advierte que el alegado mensaje se envió a las 12:23 p.m., horario no hábil para la prestación del servicio, de conformidad con lo reglamentado por el Consejo Superior de la Judicatura, que ha sido publicitado en la página judicial como se muestra a continuación:

## AVISO

Se le informa que en aplicación de la Ley de Desconexión Laboral (Ley 2191 de 2022), el Consejo Superior de Judicatura dispuso el bloqueo de los correos electrónicos por fuera del horario laboral (lunes a viernes de 8:00 am a 12 m y de 1:00 pm a 5:00 pm).

**CUALQUIER MEMORIAL ENVIADO POR FUERA DE ESE LAPSO DE TIEMPO NO INGRESARÁ A LAS BANDEJAS DEL CORREO ELECTRÓNICO Y LLEGARÁ UN MENSAJE DE REBOTE AL EMISOR (VERIFICAR BANDEJA DE CORREOS NO DESEADOS O SPAM).**

Se advierte que tampoco llegará el día siguiente por lo que deberá ser enviado nuevamente.

Dicho aviso también se les comunica a todos los usuarios en los correos electrónicos enviados por este juzgado, por lo que, el alegado correo enviado en horario no hábil no entró a la bandeja de entrada del correo institucional de este juzgado y debió rebotarle al remitente.

Ahora bien, frente a la afirmación que *el día 30 de junio de 2022, el despacho carga estados electrónicos en la página web de Micrositio del mismo en donde notifica la existencia de auto que ordena seguir adelante con la ejecución.*

Sobre este punto es cierto que en estado 72 del 30 de junio del 2022, se registró la publicación de una actuación, catalogada como seguir adelante con la ejecución como se muestra a continuación:

Proceso Ejecutivo.

Rad. 2021-00663-00

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. con Nit. 860.032.330 -3

DEMANDADO: GUILLERMO LEON MORENO con C.C. 80.009.211



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil 001 Santa Marta

Estado No. 72 De Jueves, 30 De Junio De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001405300120220034700	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Yeimis Margareth Lobo Santiago	29/06/2022	Auto Decide - Corrección
47001405300120210072400	Procesos Ejecutivos	Banco Popular Sa	Betty Mariana Towinsson Duarte	29/06/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
47001405300120210072100	Procesos Ejecutivos	Banco Popular Sa	Maria Susana Lubo Noche	29/06/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
47001405300120220015500	Procesos Ejecutivos	Banco Popular Sa	Pablo Granados Vega	29/06/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
47001405300120210066300	Procesos Ejecutivos	Compañía De Financiamiento Tuya Sa	Guillermo Leon Moreno	29/06/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
47001405300120190046500	Procesos Ejecutivos	Cooperativa De Ahorro Y Credito Pio XII De Cocorna Ltda	Otros., Sandra Patricia Guzman Castaño, Juan Diego Guzman Castaño	29/06/2022	Auto Decide - Ordena Emplazamiento Parte Demandada
47001405300120180056600	Procesos Ejecutivos	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañía De Financiamiento	Alberto Jose Zuñiga Aguilera, Zucon Sas	29/06/2022	Auto Decide - Renuncia De Poder

Dicha actuación correspondió al auto del 29 de junio del 2022, que se muestra a continuación:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, no se accederá a esta, toda vez, que quien debe requerir dicha información es la parte interesada en el decreto de la medida cautelar, para obtener la información que permita hacerla efectiva. Así las cosas, una vez la allegue el solicitante, esto es, la dirección electrónica donde conste correo para notificaciones judiciales, que se encuentran en los certificados expedidos por las cámaras de comercio donde está inscrita la referida sociedad CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ROVER OMICRON identificada con NIT. N° 901237060, se procederá al envío del auto- oficio respectivo, dado que el empleador que reporto el ejecutante y sobre el cual versa el decreto de la medida en el auto que libró la orden de pago es el ya mencionado.

Notifíquese y Cúmplase

De acuerdo lo anterior se emitió un auto que decide no acceder a una solicitud impetrada por el demandante, y por un error al momento de cargar al aplicativo Tyba, se consignó que su decisión fue seguir adelante con la ejecución.

Proceso Ejecutivo.

Rad. 2021-00663-00

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. con Nit. 860.032.330 -3

DEMANDADO: GUILLERMO LEON MORENO con C.C. 80.009.211

Sin embargo, al consultar el contenido del auto se advierte que la decisión emitida el **29 de junio del 2022 y publicada en el estado 72 del 30 de junio del 2022, consistía en un pronunciamiento que no fue seguir adelante con la ejecución.**

Dicho error, indujo a que el demandante presentara liquidación del crédito, la cual fue tramitada y **aprobada por auto del 22 de noviembre del 2022.**

El despacho, al advertir el error, oficiosamente ejerció control de legalidad en **auto del 19 de enero del 2023, en donde se consideró:**

**El despacho, por error tramitó liquidación de crédito aportada por el demandante, por lo que se dejará sin efecto dicha actuación toda vez que no se ha ordenado seguir a delante con la ejecución, por tanto, el proceso no se encuentra en la etapa procesal para realizar el referido tramite.**

Por lo que en dicho auto decidió:

PRIMERO: Dejar sin efecto el traslado realizado a la liquidación del crédito, insertado en el traslado No. 025 del 16 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Dejar sin efecto el auto del 22 de noviembre de 2022, que aprobó liquidación del crédito

Ahora bien, como que quiera que se advirtió que el proceso no contaba con auto de seguir adelante con la ejecución, y no obran en el expediente diligencias de notificación aportadas por el demandante, **en el referido auto del 19 de enero del 2023, se requirió al demandante en los siguientes términos:**

**TERCERO: REQUERIR al demandante para que realice la notificación al demandado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, so pena de declarar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.**

Así las cosas, el demandante contaba con el término concedido para manifestarle al despacho sus consideraciones acerca de las diligencias de notificación, y teniendo en cuenta que no obraban en el expediente, volverlas aportar, sin embargo, guardó silencio, y no cumplió con la carga, por lo que, **por auto del 9 de marzo del 2023, se decretó el desistimiento tácito del proceso.**

Por lo anterior, frente a los cargos planteados por el recurrente se tiene que:

1. No obran en el expediente diligencia de notificación al demandado, toda vez que fue enviado en horario no hábil, y de acuerdo a lo reglado por el Consejo Superior de la Judicatura en aplicación de la ley de desconexión laboral, el correo rebotó por lo que no ingreso al buzón del correo del juzgado, o por lo menos la bandeja de entrada del Juzgado no registra ese envío de igual manera en gracia de discusión la mencionada constancia de notificación allegada se encuentra incompleta pues no da cuenta de los anexos enviados.

2. La publicación del auto del 29 de junio del 2022, que por error se consignó en su descripción “auto ordena seguir adelante con la ejecución” no vulnera la notificación por estado, toda vez que el artículo 295 del C.G.P. dispone en la

Proceso Ejecutivo.

Rad. 2021-00663-00

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. con Nit. 860.032.330 -3

DEMANDADO: GUILLERMO LEON MORENO con C.C. 80.009.211

publicación deberá constar: La determinación del proceso por su clase; La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o La fecha de la providencia; La fecha del estado y la firma del Secretario.

Por lo tanto, no es requisito sine qua non, la descripción de la decisión, y en esa medida, los interesados tienen el deber de consultar el contenido de la providencia.

3. Por último, frente al error de la publicación en estado la anotación de seguir adelante con la ejecución, el despacho corrigió su actuación en control de legalidad, **advirtiendo a las partes que no se ha ordenado seguir adelante con la ejecución, anulando las actuaciones posteriores al 29 de junio de 2022, y requiriendo a la parte activa para que aportará las diligencias de notificación debido a que no obraban en el expediente, las cuales no fueron aportadas.**

De acuerdo a lo anterior el despacho confirma el auto del 9 de marzo del 2023 de dio por terminado el proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Confirmar el auto del 9 de marzo del 2023, de conformidad con las razones expuestas.

Notifíquese y cúmplase.

**MONICA CASTAÑEDA HERNANDEZ**

**JUEZA**

<p><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA</b></p> <p>Por estado No. 042 de fecha de 31 de MAYO de 2023., se notificará el auto anterior.</p> <p>Santa Marta</p> <p></p> <p>Secretaria,</p> <p>MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES</p>
--

**Firmado Por:**  
**Monica Del Carmen Castañeda Hernandez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **706d2d3db7a7b6fbab99e678cecd4e4f83121f155e250ac1044104bb7122020c**

Documento generado en 30/05/2023 03:01:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**